

Constancia secretarial: Manizales, 17 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220036300, para informarle que el demandado LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.804.985., constituyó apoderado, siendo notificado por conducta concluyente en los términos del inciso 2. del artículo 301 del CGP por auto del 17 de marzo de 2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 21 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 22-23-24-27-28 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo y 10-11 de abril de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de marzo y 1-2-3-4-5-6-7-8-9 de abril de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO ALARCÓN MORALES C.C. 1.053.826.134
DEMANDADO:	LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ C.C. 1.053.804.985.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de julio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC- 2111 1610898:

- a. Por el capital de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000).
- b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ, fue notificado por conducta concluyente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.804.985 y a favor de JUAN PABLO ALARCÓN MORALES, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 6 de julio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f027040236c31a98ca020739011852393670ce1f27db54d01c05d6c29dcab95**

Documento generado en 22/08/2023 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>